

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 18 de julio de 2002, por la que se regulan los procedimientos y condiciones para la obtención de las titulaciones administrativas que habilitan para el ejercicio del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía en desarrollo del Decreto 28/2002, de 29 de enero.

El Decreto 28/2002, de 29 de enero, por el que se establecen los requisitos que habilitan para el ejercicio del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina los procedimientos en los aspectos técnico y administrativo para la expedición de titulaciones administrativas, así como sus atribuciones, condiciones de obtención y acreditación profesional.

El citado Decreto establece las diferentes titulaciones administrativas que habilitan para su ejercicio en función de la profundidad de trabajo, su complejidad y equipos que se utilicen, nivel de conocimiento que se posea, experiencia profesional y las condiciones físicas, médicas y psicológicas de su titular. La práctica de esta actividad profesional exige unos conocimientos teórico-prácticos, que se deberán adquirir a través de cursos debidamente autorizados y para los que se establecen en esta Orden los requisitos de participación, impartición y contenidos de los mismos, siendo de obligado cumplimiento la aplicación de las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas que se encuentran recogidas en la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1997, por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas, y en la Orden de 20 de julio de 2000, que modifica la anterior.

Se regula la expedición de la Libreta de Actividades Subacuáticas, documento acreditativo de las titulaciones habilitantes para el ejercicio del buceo profesional o científico, donde se anotarán periódicamente las renovaciones administrativas y los reconocimientos médicos de su titular para el ejercicio de esta actividad. Así mismo, figurarán los trabajos que como buceador profesional realice su titular, dirigidos a demostrar la experiencia profesional para el acceso a las titulaciones que así lo requieran.

De conformidad a lo establecido en la Orden de 20 de julio de 2000, se regulan las condiciones de expedición de titulaciones administrativas que habilitan para el ejercicio del buceo científico en aguas interiores marítimas o continentales, pertenecientes al ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

Para un adecuado seguimiento y gestión de la formación, que se regula en la presente Orden, se crea una Comisión Técnica del Buceo Profesional, encargada de la supervisión de la formación, la realización de estudios y asesoramiento técnico en el ámbito de las funciones y servicios asignados a esta Consejería por el Decreto 116/2000, de 3 de abril, mediante el que se asigna a la Consejería de Agricultura y Pesca el ejercicio de las competencias relativas al buceo profesional por el traspaso al que se refiere el Real Decreto 2075/99, de 30 de diciembre.

En su virtud, haciendo uso de la facultad conferida por la Disposición Final Primera del Decreto 28/2002, de 29 de enero, y a propuesta del titular de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento y las condiciones para la obtención de las titulaciones administrativas necesarias para el ejercicio del buceo profesional o científico en la Comunidad Autónoma de Andalucía,

así como la expedición, renovación y otros aspectos en relación a la Libreta de Actividades Subacuáticas, de acuerdo con el Decreto 28/2002, de 29 de enero, por el que se establecen los requisitos que habilitan para el ejercicio del buceo profesional.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Orden las titulaciones de Buceador Profesional de Gran Profundidad de Intervenciones y Buceador Profesional de Gran Profundidad a Saturación.

Artículo 2. Ambito.

El buceo de carácter profesional o científico se realizará dentro de las atribuciones propias de la titulación administrativa que el buceador posea y aplicando, en cualquier caso, las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas establecidas mediante Orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1997.

Artículo 3. Libreta de Actividades Subacuáticas.

1. La Libreta de Actividades Subacuáticas es el documento acreditativo de la/s titulación/es administrativas y especialidad/es que posea el buceador profesional o científico titular de la misma, así como de su aptitud para la realización de inmersiones subacuáticas correspondientes a su titulación y condición médica y psicológica.

2. La Libreta de Actividades Subacuáticas será expedida por la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, a solicitud del interesado, con carácter personal e intransferible, debiéndose acompañar a efectos de identificación con el DNI. Su modelo y características se corresponderá con los que se establecen en el Anexo 1.

3. Se crea el Censo de Titulaciones Náutico-Pesqueras y de Buceo Profesional informatizado, dependiente de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera.

Artículo 4. Validez.

1. La Libreta de Actividades Subacuáticas tendrá una validez de 5 años desde su expedición, debiendo ser renovada, a solicitud de su titular, por períodos iguales y sucesivos. La Libreta será anotada en el Censo de Titulaciones Náutico-Pesqueras y de Buceo Profesional de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. En la Libreta de Actividades Subacuáticas figurarán los reconocimientos médicos anuales a que se someta su titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1997.

Artículo 5. Obtención de la Libreta de Actividades Subacuáticas.

Documentación necesaria para la obtención de la Libreta de Actividades Subacuáticas:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada, según modelo establecido en el Anexo 2.
- b) Fotocopia compulsada del DNI o del documento que acredite su identidad.
- c) Una fotografía reciente tamaño carné, con el nombre y DNI al dorso.
- d) Certificado oficial de examen de haber superado el curso de formación o título profesional de Técnico en Buceo a Media Profundidad o Tarjeta de Identidad Profesional y Libro de Actividades Subacuáticas o acreditación de titulación deportiva suficiente para la habilitación como Buceador Científico.
- e) Resguardo de abono de la tasa correspondiente.
- f) Certificado de la Seguridad Social que acredite no ser pensionista por jubilación ni invalidez.
- g) Certificado médico oficial de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas según lo establecido en el artículo 25 de la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1997.

h) Certificado de aptitud psicológica para la práctica de actividades subacuáticas, emitido por el correspondiente facultativo.

Artículo 6. Renovación.

Documentación necesaria para la renovación de la Libreta de Actividades Subacuáticas:

a) Solicitud debidamente cumplimentada, según modelo establecido en el Anexo 3.

b) Libreta de Actividades Subacuáticas cuya validez pretenda renovarse.

c) Resguardo de abono de la tasa correspondiente.

d) Certificado de la Seguridad Social que acredite no ser pensionista por jubilación ni invalidez.

e) Certificado médico oficial de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas según lo establecido en el artículo 25 de la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1997, en caso de que el último reconocimiento médico se haya realizado hace más de doce meses.

Artículo 7. Anotaciones.

Documentación necesaria para solicitar la anotación de nuevas titulaciones o especialidades:

a) Solicitud debidamente cumplimentada, según modelo establecido en el Anexo 3.

b) Libreta de Actividades Subacuáticas.

c) Certificado oficial de examen de haber superado el curso de formación o título profesional de Técnico en Buceo a Media Profundidad o Tarjeta de Identidad Profesional y Libro de Actividades Subacuáticas, o acreditación de titulación deportiva suficiente para la habilitación como Buceador Científico.

d) Documentación relativa a la titulación académica, proyecto y vinculación con el centro de investigación que lo promueve, para el Buceador Científico.

e) Resguardo de abono de la tasa correspondiente.

f) Certificado de aptitud psicológica emitido por el correspondiente facultativo para la práctica de actividades subacuáticas.

g) Certificado médico oficial de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas según lo establecido en el artículo 25 de la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1997, en caso de que el último reconocimiento médico se haya realizado hace más de doce meses.

h) Certificado de la Seguridad Social de no ser pensionista por jubilación ni invalidez.

i) Documentación que acredite experiencia profesional anterior, en su caso.

Artículo 8. Experiencia profesional.

1. A los efectos demostrativos de la experiencia profesional para el acceso a una titulación de nivel superior, en la Libreta de Actividades Subacuáticas figurarán, a solicitud del interesado, las inmersiones realizadas por el titular, anotadas por la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera conforme al modelo que se contiene en el Anexo 3.

2. Documentación necesaria para la anotación de trabajos profesionales que acrediten experiencia anterior:

a) Modelo de solicitud debidamente cumplimentado conforme al Anexo 3 de esta Orden.

b) Hoja de control de trabajos submarinos de las empresas, según Anexo 5 de la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1997, debidamente cumplimentada.

c) Libreta de Actividades Subacuáticas.

d) Certificado de alta en la Seguridad Social para el trabajo realizado.

Artículo 9. Duplicados.

Documentación necesaria para la expedición de un duplicado por extravío, deterioro, robo o agotamiento:

a) Solicitud, conforme al modelo del Anexo 2, debidamente cumplimentada junto con la documentación que en él se indica para cada caso.

b) Certificado médico oficial de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas según lo establecido en el artículo 25 de la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1997.

Artículo 10. Títulos.

Las titulaciones administrativas que habilitan para el ejercicio del buceo profesional reguladas en la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al Decreto 28/2002, de 29 de enero, son:

1. Nivel I: Pequeña Profundidad.

Título: Buceador Profesional de Pequeña Profundidad.

2. Nivel II: Media Profundidad.

Título: Buceador Profesional de Media Profundidad.

3. Nivel III: Gran Profundidad.

a) Título: Buceador Profesional de Gran Profundidad de Intervenciones.

b) Título: Buceador Profesional de Gran Profundidad a Saturación.

4. Especializaciones:

a) Buceador Instructor Profesional.

b) Buceador Científico.

Artículo 11. Cursos de formación.

1. Para la obtención de las titulaciones administrativas que habilitan para el ejercicio del buceo profesional de Buceador Profesional de Pequeña Profundidad o Buceador Instructor Profesional, los aspirantes deberán inscribirse y realizar el curso autorizado de formación, cuyos contenidos y duración se señalan en el Anexo 4, y superar un examen teórico-práctico de suficiencia de conocimientos ante un Tribunal designado por la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera.

2. El curso para la obtención del título administrativo de Buceador Profesional de Media Profundidad está regulado en el programa de formación correspondiente al título de Formación Profesional de Técnico en Buceo a Media Profundidad recogido en el Decreto 449/1996, de 24 de septiembre, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico en Buceo a Media Profundidad (BOJA núm. 129, de 9 de noviembre).

Artículo 12. Inscripción.

1. Requisitos generales de inscripción en los cursos dirigidos a la obtención de las titulaciones administrativas de buceador profesional:

a) Haber cumplido dieciocho años de edad.

b) Tener la titulación académica mínima obligatoria.

c) Certificado médico oficial de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas según lo establecido en el artículo 25 de la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1997, relacionado con el nivel del curso al que se opta.

d) Superar las pruebas de recompresión y tolerancia al oxígeno, que serán supervisadas por un facultativo, médico especialista en Medicina Hiperbárica y Subacuática, que certifique la idoneidad para la práctica del buceo de los interesados, una vez sometidos a dichas pruebas. Estas pueden

ser sustituidas por el reconocimiento médico anual en vigor, para los ya poseedores de una titulación de buceo profesional, siempre y cuando las mismas se hayan realizado anteriormente.

e) Presentar certificado de aptitud psicológica para la práctica de actividades subacuáticas, emitido por el correspondiente facultativo. Este documento no será necesario si se dispone de otra titulación de buceador profesional.

f) Superar las pruebas físicas y de natación que se establecen en el Anexo 4.

2. Requisitos específicos para cada curso:

A) Buceador Profesional de Pequeña Profundidad. Los señalados como requisitos generales en el apartado 1 de este artículo.

B) Buceador Instructor Profesional:

a) Estar en posesión del título administrativo de Buceador Profesional de Media Profundidad o superior por un período mínimo de seis meses.

b) Acreditar una experiencia laboral de 250 horas como ayudante de formación, mediante inmersiones debidamente anotadas en la Libreta de Actividades Subacuáticas.

Artículo 13. Dirección y Profesorado.

1. Los cursos para la obtención de titulaciones administrativas que habilitan para el ejercicio del buceo profesional serán dirigidos e impartidos por Buceadores Instructores Profesionales que hayan realizado y superado un curso de adaptación pedagógica impartido por una entidad oficial.

2. El Director-Buceador Instructor del curso será el responsable del mismo. A tal efecto, adoptará las medidas necesarias para un correcto aprovechamiento de las enseñanzas y para garantizar en cada momento el nivel necesario de seguridad a los participantes. Dirigirá y coordinará las prácticas, asegurándose que se cuente con el material necesario debidamente autorizado y en condiciones de seguridad y tendrá establecido un procedimiento completo de actuación en caso de accidente. En cualquier caso, será responsable del cumplimiento de lo establecido en esta Orden y en la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1997.

Artículo 14. Centros de Formación. Autorización previa y definitiva.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 28/2002, de 29 de enero, los centros que deseen impartir cursos para la obtención de los títulos administrativos que habilitan para el ejercicio del buceo profesional deberán contar con una autorización previa para cada curso o programa anual de formación, supeditada al cumplimiento de lo establecido en el Anexo 4, en cuanto a instalaciones, equipamientos, embarcaciones y profesorado y, en cualquier caso, de lo señalado en la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1997.

2. La solicitud de autorización previa para la impartición de cada curso o programa anual de formación, conforme al impreso establecido en el Anexo 5, se dirigirá a la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación que se indica, con una antelación de tres meses a la fecha de iniciación del curso.

3. En el plazo de 45 días el titular de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera dictará Resolución en la que denegará o autorizará, con carácter previo, la celebración de cada curso o de los que se haya previsto realizar en el programa anual de formación.

4. La autorización definitiva para cada curso dependerá del cumplimiento de los requisitos de inscripción de alumnos recogidos en el artículo 12 de la presente Orden.

5. El centro solicitante será responsable de la realización de las pruebas a que se deban someter los alumnos para la inscripción en el curso. El certificado de realización de las mismas y sus resultados se presentará ante la Dirección General de Investigación Agraria y Pesquera, junto a la solicitud de autorización definitiva, con una antelación de 21 días a la fecha de inicio del curso solicitado.

6. En el plazo de 15 días la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera dictará Resolución en la que se denegará o autorizará de forma definitiva la impartición del curso solicitado.

7. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la autorización previa o definitiva de impartición del curso deberá ser notificada de forma inmediata a la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera y podrá dar lugar a la modificación de la Resolución.

8. La Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera notificará a los solicitantes la Resolución dictada, de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Supervisión.

Desde el momento de la presentación de la solicitud de impartición de un curso, la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera podrá inspeccionar, en cualquier momento y cuantas veces considere necesarias, las instalaciones del centro y el desarrollo del curso.

Artículo 16. Convalidaciones.

1. El reconocimiento o convalidación de titulaciones de otros ámbitos y países será realizado conforme a los procedimientos que se establezcan, en los que se contemplarán los contenidos de los programas de formación y la experiencia acreditada por el solicitante.

2. Las titulaciones obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 28/2002, de 29 de enero, mantendrán sus atribuciones, debiendo renovarse en los términos y condiciones que se establecen en la presente Orden.

3. Los buceadores con titulaciones obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva regulación podrán acceder a las nuevas mediante los mecanismos previstos en la LOGSE o mediante la superación de las pruebas específicas que se establezcan.

Artículo 17. Plazo máximo para resolver.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de las solicitudes de expedición y renovación de la Libreta de Actividades Subacuáticas, anotación de nuevas titulaciones y reconocimiento de experiencia profesional, así como cualquier procedimiento que se derive de la regulación de las actividades que desarrolle esta Orden, será de seis meses.

Artículo 18. Comisión Técnica del Buceo Profesional.

Se crea la Comisión Técnica del Buceo Profesional, encargada de la supervisión de la formación y la realización de estudios y asesoramiento técnico a la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, en el ámbito de las funciones y servicios asignados a esta Consejería, mediante Decreto 116/2000, de 3 de abril.

Disposición Transitoria Única. Se establece un examen extraordinario para la obtención de la titulación de Buceador Profesional de Pequeña Profundidad para las personas que hayan participado en un curso equivalente a Buceador Profesional de 2.ª Clase Restringido o Buceador Profesional de 2.ª Clase, en los centros autorizados por la Consejería de Agricultura y Pesca, mediante Orden de 30 de octubre de 1986; Orden de 14 de junio de 1994 y Resolución de 12 de enero de 1996 de la Dirección General de Pesca, cuya convocatoria se realizará mediante Resolución de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, en la que se

fijarán la fecha, requisitos y condiciones para la participación en el examen.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta Orden y expresamente las siguientes:

- Orden de 30 de octubre de 1986 por la que se autoriza al Centro de Buceo de Benalmádena (Málaga) a impartir enseñanzas de carácter reconocido.

- Orden de 14 de junio de 1994 por la que se autoriza al Centro de Buceo de Benalmádena (Málaga) a impartir enseñanzas con carácter reconocido.

- Resolución de 12 de enero de 1996, de la Dirección General de Pesca, por la que se autoriza al Centro de Buceo Profesional Benalmádena, S.L., a impartir nuevas titulaciones y especialidades en materia de buceo profesional.

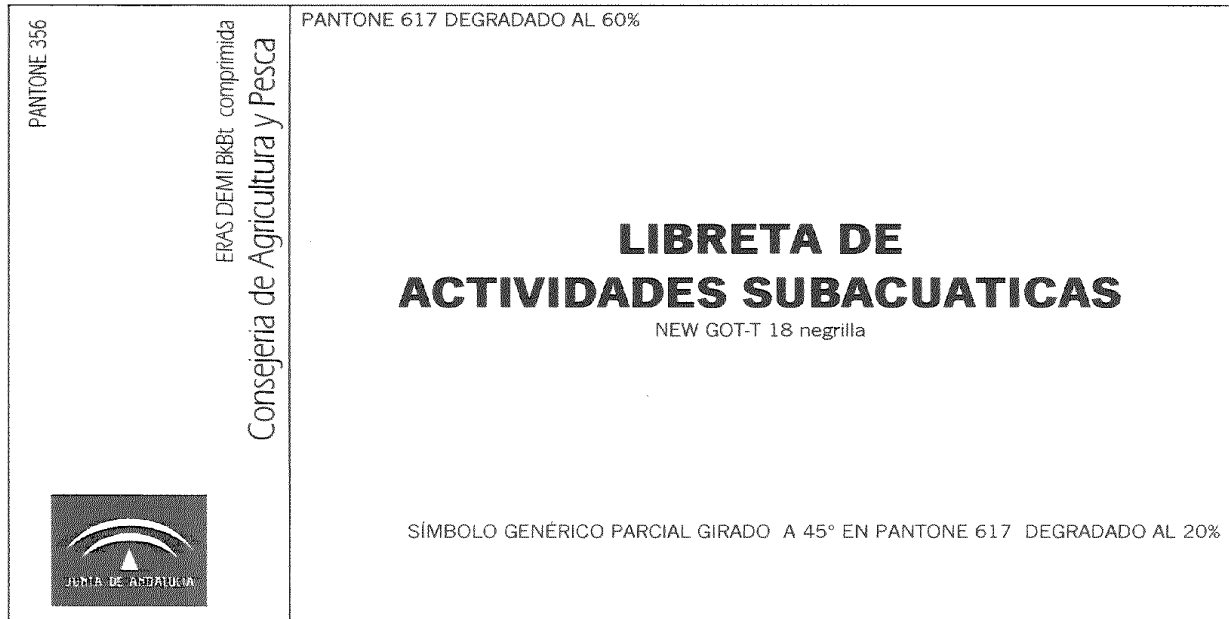
Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

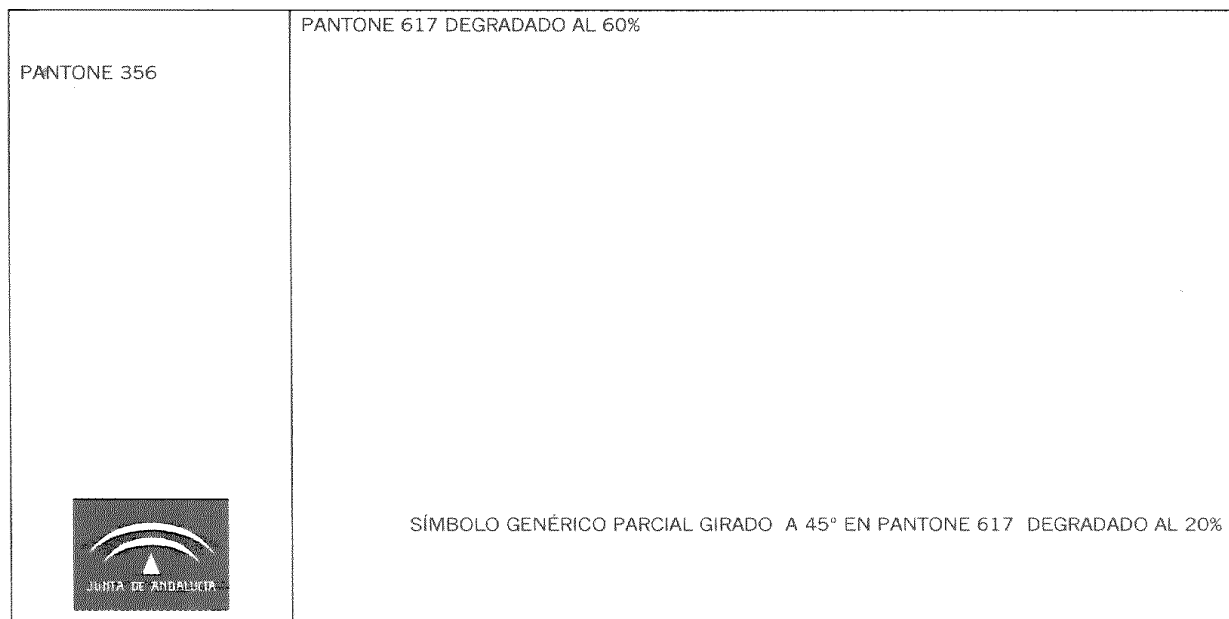
Sevilla, 18 de julio de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO 1
LIBRETA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS



CUBIERTA (parte anterior)



CUBIERTA (parte posterior)

TAMAÑO: 14 CM DE ANCHO POR 8,5 CM DE ALTURA

ANEXO 1 LIBRETA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

FONDO LISO PANTONE 356 DEGRADADO AL 10%

DATOS PERSONALES			FOTO
APELLIDOS:			
NOMBRE	D.N./N.I.F		
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA NACIMIENTO		
DOMICILIO: C/			
POBLACION			
PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO	
FECHA DE EXPEDICIÓN: EL/la Director/a General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera			

PARTE INTERIOR DE LA CUBIERTA ANTERIOR

FONDO TRAMADO DE INDIANA GENÉRICA EN BLANCO SOBRE 10% VERDE PANTONE 356

HOJAS DE LA LIBRETA

TAMAÑO: 14 CM DE ANCHO POR 8,5 CM DE ALTURA

ANVERSO ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera

SOLICITUD

EXPEDICIÓN DE LA LIBRETA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

NUEVA DUPLICADO

1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
D.N.I. / N.I.F. / PASAPORTE		FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO		
MUNICIPIO			PROVINCIA	C. POSTAL	PAIS
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO			

2 MOTIVO DE LA SOLICITUD	
2.1 NUEVA (Libreta expedida por primera vez por la Comunidad Autónoma de Andalucía)	
<input type="checkbox"/> Titulación nueva	<input type="checkbox"/> Buceador científico
<input type="checkbox"/> Renovación o convalidación por adaptación de titulación anterior a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía	
2.2 DUPLICADO	
<input type="checkbox"/> Pérdida o extravío	<input type="checkbox"/> Deterioro
<input type="checkbox"/> Robo	<input type="checkbox"/> Agotamiento de la libreta

3 TITULACIÓN/ES ADMINISTRATIVA/S, ESPECIALIDAD/ES Y EXPERIENCIA PROFESIONAL	
3.1 TITULACIONES ADMINISTRATIVAS	
<input type="checkbox"/> BUCEADOR PROFESIONAL DE PEQUEÑA PROFUNDIDAD	
Fecha de examen:/...../.....	
Centro y Lugar de formación:	
<input type="checkbox"/> BUCEADOR PROFESIONAL DE MEDIA PROFUNDIDAD	
Fecha de examen:/...../.....	
Centro y Lugar de formación:	
<input type="checkbox"/> BUCEADOR PROFESIONAL DE GRAN PROFUNDIDAD	
<input type="checkbox"/> DE INTERVENCIÓN	Fecha de examen:/...../.....
Centro y Lugar de formación:	
<input type="checkbox"/> A SATURACIÓN	Fecha de examen:/...../.....
Centro y Lugar de formación:	
<input type="checkbox"/> OTRAS (especificar indicando fecha de examen y centro y lugar de formación):	
.....	
.....	
3.2 ESPECIALIDADES	
<input type="checkbox"/> BUCEADOR INSTRUCTOR PROFESIONAL	
Centro y Lugar de formación:	
<input type="checkbox"/> BUCEADOR CIENTÍFICO	
<input type="checkbox"/> OTRAS (especificar):	
Centro y Lugar de formación:	
3.3 EXPERIENCIA PROFESIONAL. ACTUACIONES DE INMERSIÓN	
.....	
.....	
.....	

000822

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA Y PESQUERA.

REVERSO ANEXO 2

4	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (1)
COMÚN: <input type="checkbox"/> D.N.I./N.I.F. o documento equivalente. <input type="checkbox"/> 1 fotografía reciente tamaño carnet (con nombre y D.N.I. o equivalente, al dorso). <input type="checkbox"/> Resguardo de ingreso de tasas. <input type="checkbox"/> Certificado de la Seguridad Social de no ser pensionista por jubilación ni por invalidez. <input type="checkbox"/> Certificado médico oficial de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas expedido por facultativo habilitado.	
LIBRETA NUEVA: <input type="checkbox"/> Certificado oficial de examen o Título Profesional de Técnico en Buceo a Media Profundidad o Tarjeta de Identidad Profesional. <input type="checkbox"/> Certificado de aptitud psicológica para la práctica de actividades subacuáticas.	
RENOVACIÓN O CONVALIDACIÓN POR ADAPTACIÓN DE TITULACIÓN ANTERIOR: <input type="checkbox"/> Libreta o tarjeta anterior.	
BUCEADOR CIENTÍFICO: <input type="checkbox"/> Documentación que acredite la experiencia profesional. <input type="checkbox"/> Libro de Actividades Subacuáticas y acreditación de titulación académica y vinculación con el Centro de Investigación.	
DUPLICADO: <input type="checkbox"/> Declaración expresa responsable de pérdida de la Libreta. <input type="checkbox"/> Libreta deteriorada o agotada. <input type="checkbox"/> Denuncia por robo o pérdida, en su caso.	

5	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y SOLICITO la expedición de la Libreta de Actividades Subacuáticas.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:</p>	

(1) Todos los documentos deberán ser originales, salvo "D.N.I./N.I.F. o documento equivalente".

ANEXO 3

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
 Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera

SOLICITUD

RENOVACIÓN Y ANOTACIÓN DE NUEVOS REGISTROS EN LA LIBRETA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

RENOVACIÓN NUEVAS TITULACIONES O ESPECIALIDADES TRABAJOS PROFESIONALES

1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
D.N.I. / N.I.F. / PASAPORTE		FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO		
MUNICIPIO			PROVINCIA	C. POSTAL	PAÍS
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO			

2 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<p>2.1 RENOVACIÓN CADA 5 AÑOS:</p> <p><input type="checkbox"/> Libreta de actividades subacuáticas. <input type="checkbox"/> Resguardo de abono de tasas. <input type="checkbox"/> Certificado de la Seguridad Social de no ser pensionista por jubilación ni por invalidez. <input type="checkbox"/> Certificado médico en vigor expedido por facultativo habilitado.</p> <p>2.2 ANOTACIÓN DE NUEVAS TITULACIONES O ESPECIALIDADES:</p> <p>TITULACIÓN:</p> <p>ESPECIALIDAD:</p> <p><input type="checkbox"/> Libreta de actividades subacuáticas. <input type="checkbox"/> Documentación que acredite la nueva titulación o especialidad. <input type="checkbox"/> Resguardo de abono de tasas. <input type="checkbox"/> Certificado de la Seguridad Social de no ser pensionista por jubilación ni por invalidez. <input type="checkbox"/> Certificado psicológico de aptitud. <input type="checkbox"/> Certificado médico en vigor expedido por facultativo habilitado. <input type="checkbox"/> Documento que acredite experiencia profesional anterior, en su caso.</p> <p>En caso de Buceador Científico:</p> <p><input type="checkbox"/> Título de Buceador. <input type="checkbox"/> Titulación académica relativa a la especialidad científica a desarrollar. <input type="checkbox"/> Proyecto que se ejecuta. <input type="checkbox"/> Vinculación científica con el centro de investigación que promueve el proyecto.</p> <p>2.3 TRABAJOS PROFESIONALES:</p> <p><input type="checkbox"/> Hoja de control de trabajos submarinos de la empresa (según Anexo 5 de la Orden de 14 de octubre de 1997 del Ministerio de Fomento debidamente cumplimentado, BOE nº 280, de 22 de noviembre). <input type="checkbox"/> Libreta de actividades subacuáticas. <input type="checkbox"/> Certificado de alta en la Seguridad Social para el trabajo realizado. <input type="checkbox"/> Otra/s (especificar):</p>

3 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y SOLICITO lo arriba reseñado.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA Y PESQUERA.

000823

ANEXO 4

REQUISITOS MINIMOS DE CONTENIDOS FORMATIVOS, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTOS DE CENTROS Y DE ALUMNOS PARA LA REALIZACION DE CURSOS DE BUCEADOR PROFESIONAL Y PRUEBAS FISICAS

1. CURSO: BUCEADOR PROFESIONAL DE PEQUEÑA PROFUNDIDAD

Contenidos formativos. El curso de formación se ajustará al siguiente diseño curricular:

- Objetivo general.

Trabajar y realizar de forma segura y competente intervenciones en medio hiperbárico y subacuático hasta una presión relativa de 3 bares, utilizando como medio respiratorio el aire mediante equipos autónomos y de suministro desde superficie.

- Objetivos específicos:

a) Tener un nivel de formación teórica y práctica suficiente para comprender y efectuar los cálculos necesarios para la realización de inmersiones seguras (tablas de descompresión, nociones de física de los gases, análisis, control de los tiempos, cálculo de flotabilidad y pesos...).

b) Tener la acuaticidad adecuada y manejar con seguridad el equipo autónomo y de suministro desde superficie.

c) Planificar y realizar de forma segura y competente intervenciones en medio hiperbárico y subacuático que requieran paradas de descompresión.

d) Realizar la tramitación y las gestiones oportunas para la puesta en marcha de un trabajo en medio hiperbárico o subacuático.

e) Manejar de manera segura y competente variados tipos herramientas neumáticas en superficie y bajo el agua, además de elementos de tracción y embrague.

f) Realizar de manera segura y competente maniobras de elevación y traslado de pesos.

g) Tener un nivel de formación general que permita utilizar los documentos industriales habituales (planos, planings, ábacos, descripción del material, procedimientos) y la manera de trabajar con seguridad con las herramientas corrientes en la obra en superficie.

h) Trabajar en equipo.

i) Realizar primeros auxilios.

j) Recorridos en inmersión.

k) Comunicación entre buceadores y buceador superficie.

l) Inmersiones en cámaras hiperbáricas

- Programa. El programa formativo desarrollará los conocimientos y capacidades del alumno referidos a cada una de las siguientes áreas:

I. Teoría:

1. Legislación. Las normas de seguridad para la práctica de las actividades subacuáticas. Las titulaciones y cualificaciones. Competencias. Normativa sobre higiene y prevención de riesgos laborales. Normativas anexas que puedan afectar al trabajador subacuático.

2. Física y química aplicados al buceo. Magnitudes y cálculos necesarios. Física y químicas relacionados con el buceo. Las aplicaciones específicas a la práctica del buceo.

3. Fisiología aplicada a ambientes hiperbáricos. Conceptos de anatomía básicos. Fisiología y fisiopatología aplicadas al buceo. Los accidentes derivados de la práctica del buceo. Los primeros auxilios en caso de accidente de buceo.

4. Material de buceo. Las plantas y equipos de buceo. Las reglas de seguridad referidas a la utilización de plantas y equipos de buceo. Mantenimiento y conservación de plantas y equipos de buceo. Manejo de herramientas neumáticas de utilización subacuática.

5. Planificación y organización del trabajo subacuático. Preparación y planificación del trabajo subacuático. Las operaciones más comunes de trabajo subacuático. Los métodos de ejecución de trabajos que implican maniobras con trácteres, cables, cabos y pastecas. Los métodos de trabajo en operaciones de elevación y traslado de pesos. Las gestiones y trámites administrativos necesarios para la realización de intervenciones subacuáticas. Las reglas de seguridad referidas a la realización de este tipo de trabajos. Los métodos y estrategias de trabajo en grupo.

6. Técnicas de buceo. El buceo en apnea. La utilización de las tablas de inmersión y de descompresión. El manejo del equipo de inmersión. El consumo de los distintos equipos de buceo. La comunicación entre buceadores y buceador superficie. La planificación y realización de la preinmersión. Material y equipo necesario.

7. Idioma. Procedimientos de comunicación buceador-superficie y buceador-buceador, en lengua inglesa. Terminología técnica aplicada al buceo en lengua inglesa.

8. Formación complementaria. Los principales elementos estructurales de un buque. Las técnicas de prevención y extinción de incendios. Abandono de buques. Normas de conducta. Condiciones del medio en el que se desarrolla el trabajo.

9. Primeros auxilios para buceadores. Tipos de accidentes y actuación en caso de producirse. Accidentes en el buceo profesional: 1. Accidentes derivados del medio subacuático e hiperbárico. 2. Accidentes derivados del trabajo. Ergonomía del trabajo. Salud e higiene laboral. Material y equipo de primeros auxilios. Protocolos de actuación. Planes de emergencia y evacuación.

10. Recursos Acuáticos de Andalucía. Características marinas del litoral de Andalucía. Zonas protegidas. Aguas continentales.

11. Autoempleo.

II. Práctica:

1. Métodos y equipo. La preparación y forma de equiparse adecuadamente. Los distintos elementos que componen los equipos autónomos y de suministro desde superficie. La utilización de las listas de comprobación.

2. Adaptación al medio y técnicas de buceo. Las técnicas de natación. La utilización de los distintos equipos de buceo y de suministro de aire. Las técnicas necesarias para llevar a cabo recorridos en inmersión en el mar. Las técnicas de comunicación buceador-buceador, buceador-superficie.

3. Prácticas de emergencia. Los métodos de actuación del buceo de emergencia. Ayuda, rescate y evacuación. Procedimientos de emergencia con equipos autónomos. Procedimientos de emergencia con equipos de suministro desde superficie.

4. Técnicas de trabajo subacuático. La organización de los distintos materiales y equipos que intervienen en un trabajo subacuático. Procedimientos de trabajo en equipo. La realización de trabajos elementales. Técnicas de trabajo con herramientas neumáticas. Técnicas de trabajo con herramientas operadas con agua a presión. Elementos y técnicas de tracción, maniobra y embrague. Elevación y traslado de pesos. Técnicas elementales de ensamblaje. Realización de inmersiones en cámaras hiperbáricas.

5. Condiciones particulares de trabajo. Las técnicas de buceo con visibilidad limitada. Las técnicas del buceo nocturno. El buceo en ambientes insalubres. Las técnicas de buceo en ambientes confinados.

Carga horaria del curso. Duración mínima: 250 horas.

- TEORÍA: 105 horas

Materia	Nº horas
Legislación	10
Física y química aplicadas al buceo.	20
Fisiología aplicada a ambientes hiperbáricos	10
Material de buceo.	8
Planificación y organización del trabajo subacuático	5
Técnicas de buceo.	20
Idioma.	5
Formación complementaria	7
Primeros auxilios para buceadores	20
TOTAL TEORÍA	105

- PRÁCTICAS: 145 horas

Tipo de prácticas	nº horas
Taller y equipos	20
Primeros auxilios y emergencias	10
Piscina	25
Recorridos en aguas libres	10
Trabajos en aguas libres	80
TOTAL PRÁCTICAS	145

La realización de las distintas prácticas en el agua se ajustará a los siguientes mínimos:

	Equipo	Tiempo mínimo de inmersión (minutos)	Profundidad (metros)
Aguas confinadas	Autónomo	300	0 a 10
Aguas libres	Autónomo	240	< 15
	Suministro desde superficie	300	< 15
	Autónomo	180	15 a 30
	Suministro desde superficie	180	15 a 30
	Cámara hiperbárica	120	30
TOTAL (*)		1320	

(*) El tiempo mínimo total real de inmersión pasado bajo el agua (descenso, tiempo a profundidad y tiempo de ascenso).

Las profundidades serán crecientes. En cada rango de profundidades se harán como mínimo dos inmersiones sucesivas. Asimismo, se harán como mínimo dos inmersiones que tengan paradas de descompresión en el agua, con el equipo de suministro desde superficie.

Requisitos del profesorado.

El número máximo de alumnos por curso será de 12, y, en cualquier caso, la relación profesor/alumno no será inferior a un instructor por cada 6 alumnos y un ayudante por cada 4 alumnos.

- Dos instructores con titulación de Buceador Instructor Profesional.

- Tres ayudantes con una titulación de Buceador Profesional de Media Profundidad o superior.

- Un Licenciado en Medicina o Diplomado en Enfermería, con título, especialidad, diploma o certificado relacionado con las actividades subacuáticas, emitido por un Organismo Oficial según lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden de 14 de octubre de 1997, del Ministerio de Fomento, que aprueba las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas.

Infraestructura:

- Aula docente con una superficie mínima de 1,4 metros cuadrados por puesto de alumno dotada de medios didácticos audiovisuales.

- Una piscina con profundidad mínima de tres metros y dimensiones suficientes para el número de alumnos, con una relación de seis metros cuadrados por alumno. En caso de ser ajena al centro, deberá presentarse documentación contractual para su utilización durante el curso.

- Enfermería con equipamiento necesario para la correcta atención del accidentado y controles médicos.

- Vestuarios, dotados de taquillas, aseos y duchas anexos.

Equipamiento:

- Alumnos: Lo señalado en la Orden de 14 de octubre de 1997, del Ministerio de Fomento, por la que se aprueban normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas.

- Centros: Sin perjuicio de todo el material necesario para el cumplimiento de la Orden de 14 de octubre de 1997, del Ministerio de Fomento, por la que se aprueban normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas, los medios materiales mínimos para la realización de cursos de Buceador Profesional de Pequeña Profundidad estarán compuestos por los siguientes elementos:

A) Una cámara hiperbárica multiplaza operativa. En su defecto, podrá ser sustituida esta instalación, siempre a criterio de la Administración, por una relación contractual con una entidad próxima que disponga de dicha cámara operativa, en la que se especifique su disponibilidad por el centro de buceo para labores formativas y en caso de accidente.

B) Una embarcación de transporte de características adecuadas para la práctica del buceo con capacidad suficiente para todos los alumnos, sus instructores, equipos de buceo y herramientas de trabajo.

C) Una embarcación neumática de apoyo con velocidad suficiente para intervenir en situaciones de emergencia.

D) Un compresor de aire de alta presión que permita el llenado de botellas de aire comprimido, con un caudal mínimo de 100 litros por minuto a una presión de 225 bar.

E) Un compresor de baja presión y gran caudal para herramientas neumáticas o una central hidráulica, ambos con sus correspondientes mangueras, conexiones y accesorios.

F) Material didáctico específico para teoría y prácticas.

G) Dos unidades de herramientas neumáticas o hidráulicas sumergibles diversas, como martillos rompedores, taladros, cepillos, etc.

H) Una lanza de agua sumergible, con su equipamiento y suministro de fuerza.

I) Tres globos de reflatamiento de capacidad de elevación no inferior a 500 kilogramos cada uno.

J) Dos trácteres con sus cables y ganchos correspondientes, con una capacidad de tracción mínima de 500 kilogramos.

K) Un juego de elementos de tracción y embrague tales como eslingas, grilletes variados, mosquetones, perrillos, cadenas, ganchos, poleas, cabullería diversa, etc.

L) Un juego de herramientas convencionales para su utilización en el agua.

2. CURSO: BUCEADOR INSTRUCTOR PROFESIONAL

Contenidos formativos. El curso de formación se ajustará al siguiente diseño curricular:

- Objetivo general.

Realizar la programación, organizar las actividades, impartir la formación hasta los niveles de competencia que se posea de manera segura y competente.

- Objetivos específicos:

a) Programar las actividades de cada curso o módulo formativo.

b) Dirigir y supervisar la realización de las actividades formativas.

c) Preparar, dirigir y supervisar las prácticas cuidando la seguridad de las mismas.

d) Evaluar los conocimientos, capacidades y actitudes de los alumnos.

- Programa:

1. Conceptos de diseño curricular aplicados a enseñanzas de buceo profesional. Elaboración de programaciones generales. Los equipos de enseñanza de buceo profesional.

2. Fundamentos psicopedagógicos del alumno de buceo profesional. El estrés, pánico y pérdida de control en el alumno de buceo profesional. Técnicas de autocontrol para buceadores profesionales.

3. Desarrollo de las enseñanzas. Desarrollo de las clases teóricas en aula, teórico-prácticas en taller, prácticas en piscina y aguas libres.

4. Evaluaciones. La evaluación de los alumnos de buceo profesional. Derechos y obligaciones de los alumnos. Pruebas físicas, psicológicas y médicas. Selección de alumnos.

5. Normativas. Seguridad para la práctica del buceo profesional. Prevención de riesgos laborales. De la industria aplicable al buceo profesional. Buceo profesional de Andalucía. LOGSE y reglamentos de desarrollo normativo que afecten a las enseñanzas de buceo profesional.

Carga horaria del curso. Duración mínima 100 horas: 40 de teoría y 60 de prácticas.

Requisitos del profesorado:

- 1 Buceador Instructor Profesional, con experiencia docente demostrada.

- 1 Licenciado en Pedagogía.

- 1 Licenciado en Psicología.

3. PRUEBAS FISICAS

Las pruebas físicas a superar para la admisión a un curso de buceador profesional serán:

- Natación:

400 metros braza en un tiempo máximo de 15 minutos.

1.000 metros con aletas en un tiempo máximo de 20 minutos.

- Realizar una apnea de 1 minuto como mínimo.

- Bucear en apnea, sin aletas, 25 metros en longitud.

4. PRUEBAS DE RECOMPRESION Y TOLERANCIA AL OXIGENO

Las pruebas de recompresión y tolerancia al oxígeno consistirán en:

- Amnesia por aparatos.

- Exploración física completa.

- Realización de pruebas complementarias que, a juicio del médico, ayuden a descartar las situaciones de riesgo que contraindiquen la práctica del buceo profesional.

- Si se considerase necesario, habrá que realizar interconsultas médicas con otras especialidades.

ANEXO 5

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
 Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera

SOLICITUD

AUTORIZACIÓN PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSO DE BUCEO PROFESIONAL

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

PREVIA DEFINITIVA

1 DATOS DEL CENTRO			
DENOMINACIÓN			C.I.F.
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA DIRECTOR/A O PERSONA RESPONSABLE DEL CENTRO			D.N.I./N.I.F.

2 DATOS DEL CURSO		
DENOMINACIÓN		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA DIRECTOR/A INSTRUCTOR DEL CURSO		D.N.I./N.I.F.
DOMICILIO DE IMPARTICIÓN		
LOCALIDAD		PROVINCIA
FECHA DE INICIO		FECHA DE FINALIZACIÓN
FECHA DE EXAMEN PROPUESTA		C. POSTAL

3 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<p>3.1 AUTORIZACIÓN PREVIA:</p> <p><input type="checkbox"/> Memoria detallada que acredite el cumplimiento de lo establecido en el Anexo 4 de la Orden reseñada en cuanto a:</p> <p>- Instalaciones / infraestructuras - Equipamiento - Profesorado</p> <p><input type="checkbox"/> Programación:</p> <p><input type="checkbox"/> Anual <input type="checkbox"/> Curso</p> <p>3.2 AUTORIZACIÓN DEFINITIVA:</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación del cumplimiento de los requisitos de inscripción de los alumnos/as.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de la realización y resultados de las pruebas médicas, psicológicas y físicas.</p> <p><input type="checkbox"/> Otra/s (especificar):</p>

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y SOLICITO autorización para impartir el curso arriba reseñado.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">E/LA DIRECTOR/A O RESPONSABLE DEL CENTRO</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA Y PESQUERA.

000824